Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú
2025

Resolución

Número: RESOL-2025-2-E-MUNIFMESQ-DR#SH

SAN JOSE, CATAMARCA
Viernes 10 de Enero de 2025

Referencia: Resolución de vencimientos, descuentos, requisitos formales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y otros

---

VISTO:

El Expediente EX-2025-00000393- -MUNIFMESQ-DR#SH, mediante el cual se tramita la determinación de vencimientos, descuentos, requisitos formales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de los procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones previstas del ejercicio 2025 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD, de fecha 26 de Diciembre del 2023, se aprobó el Código Tributario Municipal;

Que en su Título Cuarto. Extinción de la obligación Tributaria. Capítulo Primero. Modos de extinguir la Obligación Tributaria, Artículo 52° Inc. 2. del Código Tributario Municipal ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD, otorga competencia al Organismo Fiscal para: "(…) establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos del tributo". Que, a su vez, en su Capítulo Segundo. Extinción de la obligación tributaria mediante el pago, en su Artículo 54° establece: " Lugar, medio, plazo y término para el pago de la obligación tributaria: Facultase al Organismo Fiscal a determinar el lugar, el medio, el plazo o término según corresponda para el pago de la obligación tributaria, intereses y multas", obrando expresa autorización al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que en el Artículo 59° de la norma de mención, respecto a los descuentos en la obligación tributaria, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial vigente.

Que mediante ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD de fecha 26 de Diciembre del 2024, se aprobó la Ordenanza Impositiva del periodo 2025;

Que, en tal sentido, el Artículo 37° de la Ordenanza Impositiva Periodo 2025 ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD, refiere que, los descuentos establecidos en el Artículo 59° del Código Tributario Municipal, no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%).

Que en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones, en pos de lograr un marco institucional moderno y en procurar de un mejor y más eficiente desenvolvimiento de la administración tributaria, con transparencia, eficiencia y celeridad, para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Que, a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, resulta razonable conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean extinguidos en las condiciones previstas en la presente norma.

Que en el orden 04 obra NO-2025-00001274-MUNIFMESQ-INT, Autorización expedida por la Intendente de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, donde manifiesta que ha tomado conocimiento del expediente electrónico EX-2025-00000393- - MUNIFMESQ-DR#SH, y sin objeción alguna, solicita se realicen los trámites administrativos correspondientes.

Que en el orden 06 obra IF-2025-00001391-MUNIFMESQ-FM, toma intervención de su competencia, la Asesora Legal dependiente de Fiscalía Municipal, a través del DICTA-2025-12-MUNIFMESQ-FM, donde expresa en su Conclusión que: *"(...) salvo mejor criterio de la superioridad, se sugiere que la Directora de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, resulta competente para el dictado de un acto administrativo de alcance general, para aplicación en el departamento de Fray Mamerto Esquiú en el que se reglamente todo lo referido a plazos, descuentos, requisitos formales a exigir a los sujetos pasivos por los importes a cuenta o anticipos de tributos municipales y la aplicación de los procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones previstas.*"

Que, la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 81° del Código Tributario Municipal ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD, que: "faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones previstas en el presente Código".

Por ello;

LA DIRECTORA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ

RESUELVE:

CAPÍTULO I

TASA DE BARRIDO, LIMPIEZA E HIGIENE URBANA

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimiento. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Barrio, Limpieza e Higiene Urbana, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fecha de vencimiento
1	31/03/2.025
2	28/05/2.025
3	26/08/2.025
4	28/10/2.025

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer un descuento sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.025 del VEINTICINCO por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.

ARTÍCULO N° 3. Requisitos formales para acceder a los descuentos especiales. Son requisitos para acceder al descuento establecido en el Artículo 6° de la ordenanza tributaria ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD los siguientes:

a) Ser contribuyente de la Tasa de Barrio, Limpieza e Higiene Urbanas por un único inmueble y el mismo esté destinado a su casa habitación.

b) No poseer deuda por períodos fiscales anteriores.

c) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Barrio, Limpieza e Higiene Urbana correspondiente al período fiscal 2.025 hasta el vencimiento del primer anticipo.

d) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

1. Copia simple del último recibo de haberes o de la pensión no contributiva, según corresponda.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.) donde conste que el domicilio del solicitante es el mismo que el del inmueble por el que solicita el descuento.
3. Certificado de capacidad restringida emitido por autoridad competente, únicamente en el caso previsto en el inciso “c” del artículo 6° de la ordenanza tributaria ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD.
4. Boleto de compra venta; instrumento de adjudicación; partida de nacimiento y partida de defunción legalizadas y/o copia de la sentencia judicial de declaratoria de herederos; según se trate de alternativas 2°, 3° o 4° del artículo 6° de la ordenanza tributaria ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD, respectivamente.

ARTÍCULO N° 4. Exención a solicitud de parte.

a) Ingresos máximos para solicitar la exención. Los ingresos mensuales mencionados en el Artículo 145° punto

5 del Código Tributario Municipal ORDE-2023-1423-MUNIFMESQ-HCD, son de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($429.142,18).

b) Requisitos formales para solicitar la exención. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:

1. Copia simple del último recibo de haberes o,

2. Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,

3. Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a, según corresponda, y de que el inmueble es “casa habitación”.

ARTÍCULO N° 5. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los Artículos 9° y 10° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por las Asociaciones de Productores agrícolas ganaderos situadas en el departamento Fray Mamerto Esquiú, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del Artículo 9°.

2. Certificado expedido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del Artículo 10°.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO N° 6. Presentación de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo fiscal	**Vencimiento**
Enero	20/02/2025
Febrero	20/03/2025
Marzo	21/04/2025
Abril	20/05/2025

Mayo	23/06/2025
Junio	21/07/2025
Julio	20/08/2025
Agosto	22/09/2025
Septiembre	20/10/2025
Octubre	21/11/2025
Noviembre	22/12/2025
Diciembre	20/01/2026

ARTÍCULO Nº 7. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada. Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence conforme al siguiente detalle:

Periodo fiscal	**Vencimiento**
Enero	20/02/2025
Febrero	20/03/2025
Marzo	21/04/2025
Abril	20/05/2025
Mayo	23/06/2025
Junio	21/07/2025
Julio	20/08/2025

Agosto	22/09/2025
Septiembre	20/10/2025
Octubre	21/11/2025
Noviembre	22/12/2025
Diciembre	20/01/2026

ARTÍCULO N° 8. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el Artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD considérase:

1. Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.
2. Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.
3. Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial ORDE-2024-1437-MUNIFMESQ-HCD al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el período fiscal que corresponda.

CAPÍTULO III TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 9. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

1. Para presentar declaración jurada autodeterminativa:

Servicios públicos: día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.

2. Para extinguir el tributo:

Actividad	**Vencimiento**
Servicios públicos	Día 10 del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
	Día 10 del mes inmediato siguiente al periodo fiscal

Otros servicios

CAPÍTULO IV
TASA
VEHICULAR

ARTÍCULO N° 10. Fecha de vencimiento. La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar el servicio que produzca el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO N° 11. Vencimiento: El tributo deberá extinguirse a los treinta (30) días hábiles posteriores a la resolución de autorización que ocasionará el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO VI TASA DE
CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 12. Anticipos y fechas de vencimiento. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

1. Limpieza y Conservación de nichos: 31/03/2.025.
2. Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones: 31/03/2.025.
3. En el caso de hechos imponibles no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

CAPÍTULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE

ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO N° 13. Vencimiento para extinguir el tributo. El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO N° 14. Vencimiento y anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo Nº	Vencimiento

1	31/03/2025
2	30/04/2025
3	30/05/2025

ARTÍCULO N° 15. Descuentos por extinción anticipada. Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.025: Del Treinta y cinco por ciento (35%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por períodos fiscales a. anteriores.

ARTÍCULO N° 16. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Digitally signed by CAROSELLA Aldana
Date: 2025.01.10 11:10:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aldana Carosella
Directora
Dirección de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE Fray Mamerto Esquiu
Date: 2025.01.10 11:10:45 -03:00